



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05341-2006-PA/TC  
LIMA  
CARLOS ALBERTO CÓRDOVA CORREA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Córdova Correa contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 140, su fecha 28 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta contra el Ministerio de Educación; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 1237-2002-ED que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N.º 02697 que declaró nula la Resolución Directoral N.º 664-2002, que resolvió nombrarlo en el cargo de profesor de la asignatura de matemática y física en el Centro Educativo N.º 2026 "Los Atavillos"- La Perla. Manifiesta que se han vulnerado el derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05341-2006-PA/TC  
LIMA  
CARLOS ALBERTO CÓRDOVA CORREA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)